



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 0134

### La Profesional Especializada Grado 25

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y la Decreto 959 de 2000 y

#### Considerando:

Que mediante queja anónima instaurada ante esta Secretaría con radicado No. ER42291 de 06 de Diciembre de 2003, se denunció contaminación visual generada por la publicidad perteneciente a los establecimientos ubicados dentro del centro comercial mediterráneo ubicado en Carrera 29 No. 160-50 de la localidad de Suba. Como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente a través del Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó visita el día 23 de diciembre de 2005, y se encontró el establecimiento denominado **LAUNDRY FASHION Y REMONTADORA MEDITERRANEO** y emitió el concepto técnico No. **00522** del 27 de enero de 2005, por ello se solicitó mediante requerimiento No. 2006EE4247 del 20 de febrero de 2006, al representante legal del establecimiento denominado **REMONTADORA MEDITERRANEO** ubicado en la carrera 29 No. 160-50 Local 17 que retirara la publicidad instalada, en término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo del presente requerimiento, por estar incumpliendo los requerimientos del Decreto 959 de 2000, artículo 8 literales b) y c) de igual forma se informó que en caso de instalar un nuevo aviso deberá solicitar el registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente normatividad vigente, en el artículo 5 literal a) artículo 7 literal a) artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del mencionado requerimiento, se practicó visita técnica de seguimiento el 20 de Junio de 2008, y mediante memorando **2008IE17649** del 29 de septiembre de 2008, se informó que en la actualidad se efectuó el cambio de propietario y dicho establecimiento fue dividido en una remontadota llamada **REMONTADORA MEDITERRANEO** y una lavandería antes **LAUNDRY FASHION**, ahora corresponde al nombre de **LAVANDERIA MEDITERRANEO**.

En tanto se pudo observar que los avisos que poseen dichos establecimientos se encuentran ubicados al interior del Centro Comercial, para lo que el requerimiento 2006EE4243 del 20 de Febrero de 2006, no aplica, ya que los avisos no son visibles desde la vía pública; estos avisos deben ser regulados por la Administración del Centro Comercial.



D 1 1 3 4

Según el Decreto 959 del 2000, en el artículo 2 establece; se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyenda o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imágenes que se haga visible desde las vías de uso publico, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestre o medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombianas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capitulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, y se determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los tramites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

D.S. 1134

Despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto no es competencia de esta entidad la regulación de la contaminación visual al interior del Centro Comercial, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Archivar la documentación relacionada con la queja bajo el radicado No. **ER42291** de 06 de Diciembre de 2003, donde se denunció contaminación visual generada por el establecimiento de comercio denominado **LAUNDRY FASHION Y REMONTADORA MEDITERRANEO** ubicado en Carrera 29 No. 160-50 de la localidad de Suba. De acuerdo a la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar la presente diligencia en la cartelera de la Alcaldía de la localidad de Usaquén

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE** 02 MAR 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno  
Revisó: Rosa Elvira Largo Alvarado

